

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la parte demandante allegó memorial donde solicita que por parte del Despacho se oficie a las entidades públicas y privadas del municipio de Cubará, que cuenten con base de datos, para que suministren información que sirva localizar a la demandada, como lo establece el artículo 291 parágrafo 2 del C.G. del P. Sírvase proveer.



CARLOS EDUARDO ROA RUIZ
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUBARÁ (BOYACÁ)

Cubará, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Ejecutivo por sumas de dinero
RADICADO: 15 223 40 89001 2022 00067
DEMANDANTE: Absalón Sierra González
DEMANDADO: Tatiana Marjy Triana Sepúlveda y Yenny Solanchs Triana Sepúlveda Herederas determinadas del señor Jorge Alberto Triana Arias.

En atención al informe secretarial que antecede, encuentra esta Judicatura que la parte demandante manifiesta que procedió a realizar nuevamente la notificación de la providencia mediante correo certificado 472 a la dirección Calle 5 No. 4 – 98, Barrio Pablo VI, en donde manifiesta que la demandada Tatiana Marjy Triana Sepúlveda, ya no vive en esa vivienda. No se allega constancia de la Empresa Postal donde se indique lo que está afirmando el apoderado de la parte accionante.

De acuerdo a lo anterior, solicita al despacho que se oficie a las entidades públicas y privadas del municipio de Cubará, que cuenten con base de datos, para que suministren información que sirva localizar a la demandada, como lo establece el artículo 291 parágrafo 2 del C.G. del P.; sin determinar a qué entidades se debe oficiar.

Ahora bien, aunque el accionante debió indicar a que entidades se debía oficiar, el despacho en aras de no dilatar el proceso de notificación, oficiará a la Alcaldía Municipal de Cubará para que consulte si en algunas de sus dependencias se tiene información del domicilio actual de las señoras Tatiana Marjy Triana Sepúlveda y Yenny Solanchs Triana Sepúlveda, identificadas con los números de cédula 33.378.292 y 33.366.956 respectivamente. Igualmente se oficiará al Hospital Especial de Cubará para lo mismo.

De otro lado, se requerirá al apoderado de la parte accionante para que manifieste a que otras entidades solicita se oficie, para que lleguen

información de las demandadas. En consecuencia, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Cubará,

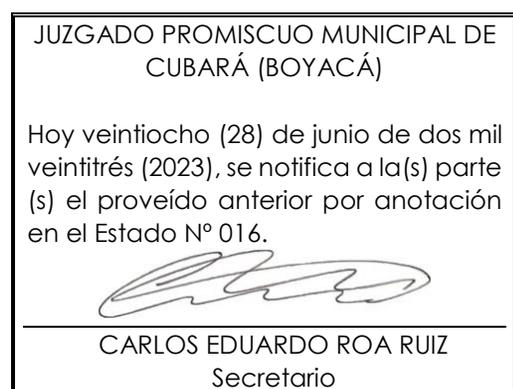
RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a la Alcaldía Municipal y el Hospital Especial de Cubará para que consulte si en algunas de sus dependencias se tiene información del domicilio actual de las señoras Tatiana Marjy Triana Sepúlveda identificada con cédula de ciudadanía No. 33.378.292 y Yenny Solanchs Triana Sepúlveda, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.366.956.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte accionante para que manifieste a que otras entidades solicita se oficie, para que alleguen información de las demandadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SANDRA PATRICIA LOAIZA RAMÍREZ
Juez



Firmado Por:
Sandra Patricia Loaiza Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cubara - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d9c20fc36ca8f7df24087fff55039b6bca79a075159c3f2d4615bbf856ba37f**

Documento generado en 27/06/2023 06:21:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>